

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	ICQ-0800357X	MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A. MINERGETICOS	VSC-000725	05/07/2017	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

\*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSO 000725 DE

( 05 JUL 2017 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MULTA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. ICQ-0800357X"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes

### ANTECEDENTES

El día 15 de septiembre del 2008, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, y los señores **ORLANDO HURTADO RINCÓN, EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA Y GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ**, suscribieron el contrato de concesión No. **ICQ-0800357X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **MORALES**, Departamento del **BOLÍVAR**, con un término de duración de treinta (30) años, contados a partir del 01 de julio del 2009 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-. (Folios 27-41).

A través de Resolución No. 0052 del 16 de julio de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN- el día cinco (5) de octubre del 2015, la **SECRETARÍA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** concedió dentro del título minero prórroga de la etapa de Exploración por el término de dos (2) años, contados a partir del 2 de julio de 2012 hasta 2 de julio de 2014, (169 – 171 - 202).

Mediante Resolución No. 0053 del 16 de julio de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN- el día cinco (5) de octubre del 2015, la **SECRETARÍA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** aprobó la cesión total (100%) de los derechos y obligaciones mineras solicitada por los señores **ORLANDO HURTADO RINCÓN, EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA Y GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ** a favor de **MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A "MINERGETICOS"**. (171 – 173)

4)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800357X"

En auto No. 864 del 12 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 049 del 15 de agosto de 2014 se procedió a: (Folio 264-267)

- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular para que allegue el **FBM SEMESTRAL Y ANUAL DEL 2010, 2011, 2012, 2013 Y SEMESTRAL DEL 2014; PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, LICENCIA AMBIENTAL** de conformidad con lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral de fecha 19 de enero de 2014, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Por medio del auto de trámite No.283 del 27 de abril de 2016 notificado por estado jurídico No. 033 del 28 de abril de 2016, esta autoridad minera procedió a: (Folio 449-450)

- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los **Formatos Básicos Mineros Anual del 2014 y semestral y anual del 2015**, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico N° 249 del 22 de abril de 2016, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Así mismo a través del auto No. 626 del 29 de julio de 2016 notificado por concepto jurídico No.057 del 01 de agosto de 2016, se realizó el siguiente requerimiento bajo apremio de multa: (Folio 464)

- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que aporte a través del S.MINERO el **Formato Básico Minero semestral de 2016 y prueba de haber iniciado el trámite de sustracción de área**, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Mediante el concepto técnico No. 291 del 30 de mayo de 2017, se realizó evaluación integral del expediente de la referencia y se concluyó en su numeral 3 entre otras cosas lo transcrito a continuación: (Folio 501-503)

3.5 Mediante Auto N° 864 del 12 de agosto de 2014, se requirieron bajo apremio de multa, los **Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2010, 2011, 2012, 2013 y FBM semestral 2014**. A la fecha no han sido presentados.

3.6 Mediante Auto N° 283 del 27 de abril de 2016, se requirieron bajo apremio de multa los **Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2014 y FBM semestral y anual 2015**. A la fecha no han sido presentados.

3.7 Mediante Auto N° 626 del 29 de julio de 2016, se requirió bajo apremio de multa, el **Formato Básico Minero semestral de 2016 y prueba de haber iniciado el trámite de sustracción de área**. A la fecha no han sido presentados los documentos requeridos.

3.10 Mediante Auto N° 864 del 12 de agosto de 2014, se requirió bajo apremio de multa la **licencia ambiental**. A la fecha no ha sido presentada.

3.11 Mediante Auto N° 864 del 12 de agosto de 2014, se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara el **Programa de Trabajos y Obras**. A la fecha no ha sido presentado."

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ICQ-0800357X, se observa que mediante los Autos No. 864 de 12 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 49 de 15 de agosto de 2014, No. 283 del 27 de abril de 2016 notificado por estado jurídico No. 033 del 28 de abril de 2016 y auto No. 626 del 29 de julio de 2016, notificado por concepto jurídico No.057 del 01 de agosto de 2016, proferidos por la Agencia Nacional de Minería se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa con la finalidad de que allegue los **Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales y anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral 2016, Programa de Trabajos y Obras – PTO**, el acto administrativo ejecutoriado y en firme que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800357X"

otorga la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con un término no mayor a noventa (90) días expedido por la autoridad ambiental competente y prueba de haber iniciado el trámite de sustracción de área, otorgando el plazo de treinta (30) días para su cumplimiento.

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, no reposa folio alguno a través del cual la sociedad titular hubiese subsanado los precitados requerimientos. Por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

**Artículo 115. Multas** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 267 de este código."*

**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Adicionalmente, se observa que el artículo 111 de la ley 1450 de 2011 – Plan Nacional De Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con el artículo 267 de la ley 1753 de 2015 – Plan Nacional De Desarrollo 2014-2018 (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio De Minas Y Energía) establece:

**ARTÍCULO 111.** *Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se incrementan hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio De Minas Y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

Como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a la sociedad titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. ICQ-0800357X, fue la NO presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales y anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral 2016, Programa de Trabajos y Obras – PTO, el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con un término no mayor a noventa (90) días expedido por la autoridad ambiental competente y prueba de haber iniciado el trámite de sustracción de área, se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay cuatro faltas dos de nivel moderado y dos de nivel leve.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800357X"

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es moderado. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel moderado es de 27 salarios mínimos.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel moderado es de 27 salarios mínimos.

Ahora bien, adicionalmente, hay dos faltas moderadas, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad, teniendo por tanto, lo siguiente:

27 \* 1.5 =

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, toda vez que el título minero se encuentra en etapa de Construcción y Montaje, la multa a imponer es de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Imponer multa a la sociedad titular **MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGETICOS S.A."**, identificada con Nit. No. 900.099.455-8, titular del contrato de concesión No. ICQ-0800357X, por la suma de **40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la sociedad titular que, si esta multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago será indexado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se haya realizado el respectivo pago, remitase a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas.

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800357X"

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGETICOS S.A."**, titular del contrato de concesión No. ICQ-0800357X, a través de su representante legal y/o apoderado de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*JAVIER O. GARCIA G*

**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera.

*Proyecto: Andrés Escobar Hernández - Abogado Pae Cartagena  
Arcobó: Dulerlys Molinaro Vialto - Abogada Pae Cartagena  
Filtro: Adriana Orjina - Abogada VSC Zona Norte  
Va. Bo: Maria Fernández - Experto VSC Zona Norte*